

RESOLUCIÓN No. 003 de 2019

(24 de enero de 2019)

“Por medio de la cual se declara la terminación y archivo del proceso administrativo de Cobro Coactivo No. 2017-007 respecto de la obligación a cargo del señor RICHARD SAMIR FERRO VANEGAS identificado con C.C. 7.313.333”

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el libro V título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 37 de la Resolución 384 de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá mediante sentencia de fecha 06 de abril de 2016, ordenó al señor RICHARD SAMIR FERRO VANEGAS identificado con C.C. 7.313.333, reembolsar los gastos en que incurrió el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR al practicar la prueba de ADN ordenada en el proceso No. 2015-00275-00. Sentencia que quedó debidamente ejecutoriada el día 06 de abril de 2016¹.

Que agotado el trámite persuasivo y previo cumplimiento de los respectivos formalismos, mediante Auto No. 007 de 30 de octubre de 2017 se avocó por competencia conocimiento del proceso de cobro coactivo contra el señor RICHARD SAMIR FERRO VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.313.333².

Que se libró mandamiento de pago mediante Resolución No. 012 de 03 de noviembre de 2017 contra el señor RICHARD SAMIR FERRO VANEGAS, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE más los intereses moratorios³. Acto administrativo notificado personalmente al deudor el día 12 de marzo de 2018⁴.

Que el deudor realizó los siguientes pagos: i) DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) el día 26 de marzo de 2018, ii) CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) el día 28 de junio de 2018, iii) CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) el día 01 de octubre de 2018, iv) DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) el día 02 de noviembre de 2018 y v) DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) el día 30 de noviembre de 2018⁵.

Que el Grupo Financiero de la Regional Boyacá con certificación de 31 de diciembre de 2018, informó que el deudor no tenía deuda con el ICBF por concepto de prueba de ADN⁶.

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 5 establece que las Entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor.

¹ Folios 1 a 16

² Folio 25

³ Folios 34 a 35

⁴ Folio 55

⁵ Folio 57 a 59

⁶ Folio 60

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario y el 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que la Resolución 384 de 2008 en su artículo 37, establece que el proceso administrativo por jurisdicción coactiva se podrá dar por terminado y en consecuencia se archivará el expediente cuando se advierta "pago total de la obligación".

De lo anterior se colige que la obligación que dio origen al proceso administrativo coactivo, contra el señor RICHARD SAMIR FERRO VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.313.333, a la fecha se encuentra cancelada en su totalidad acorde a documentos que reposan dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2017-007 adelantado contra el señor RICHARD SAMIR FERRO VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.313.333, por pago total de la obligación y carencia actual del objeto.

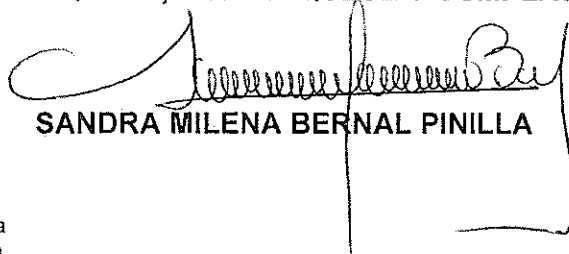
ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso, para el efecto líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al deudor de la decisión acogida en la presente Resolución, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, conforme a lo establecido por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

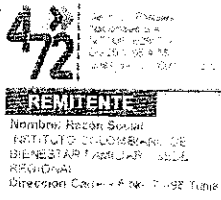
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución al Grupo Financiero de la Regional Boyacá para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA BERNAL PINILLA

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Boyacá
 Grupo Jurídico



Destinatario:

Departamento: BOYACÁ

Código Postal: 000

Envío: RA069810060CO

DESTINATARIO

Nombre: Razon Social:
 RICHARD SAMIR FERRO VANEGAS

Dirección: CRA 7 25 21 AP2 BARRIO
 VERSALLES

Ciudad: QUINQUIRÁ

Departamento: BOYACÁ

Código Postal: 094640095

Fecha Pre-Admisión:
 29-01-2019 16:04:20

Mr. RICHARD SAMIR FERRO VANEGAS
 Calle 7 No. 25-21 Ap. 2 Barrio Versalles
 Quinquirá - Boyacá

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 CORREO CERTIFICADO
 (Requiere Certificación)
 Al contestar cite No. : S-2019-045166-1500
 Fecha: 2019-01-29 10:58:23
 Enviar a: RICHARD SAMIR FERRO
 VANEGAS
 No. Folios: 1

OR
HARD SAMIR FERRO VANEGAS
 rera 7 No. 25-21 ap 2 Barrio Versalles
 Quinquirá - Boyacá

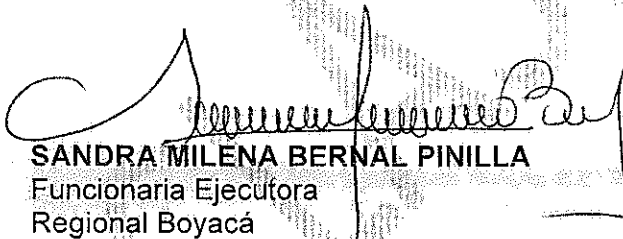
Ref.: Resolución No. 003 de 2019

Respetado señor:

Mediante el presente escrito, anexo Resolución No. 003 de 24 de enero de 2019 por medio de la cual se ordenó la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2017-007 adelantado en su contra por pago total la obligación, el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Así mismo, le informo que contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.


Cordialmente,


SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
 Funcionaria Ejecutora
 Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
 Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
 Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Anexo: un (1) folio

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


SANDRA MILENA BERNAL PINILLA

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado				
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado				
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	31 ENE 2019			Nombre del distribuidor:					
C.C.				C.C.					
Centro de Distribución:	Inforsan Coca			Centro de Distribución:					
Observaciones:	C 01.015.205			Observaciones:					

